



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 086-2019-MPSM/A

San Miguel, 23 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

El Informe N° 075-2019-SGSLO-MPSM/EESL, de fecha 14 de Mayo del 2019, y demás anexos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre Informe de Monitoreo del Estado Situacional Actual de la Obra: "Instalación de los Sistemas de Saneamiento Básico en diez localidades del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel -Cajamarca", y Memorándum N° 969-2019-GM/MPSM, de fecha 15 de Mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 060-2019/AAD-GAL-MPSM, de fecha 23 de Mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 075-2019-SGSLO-MPSM/EESL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió un Informe de Monitoreo de la Obra: "Instalación de los Sistemas de Saneamiento Básico en diez localidades del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel -Cajamarca" con SNIP 253182, teniendo como precedente el Informe de Alerta de Control, de fecha 18 de setiembre del 2018, el mismo que fue remitido a la Municipalidad Provincial de San Miguel mediante Oficio N° 0227-2018-OCI/MPSM, el cual a la fecha no se dio respuesta alguna sobre comunicación de las medidas dispuestas por el titular y las acciones realizadas por la entidad; el referido Informe de Alerta de Control tiene como base la inspección física a la obra liquidada, realizada el día 10 de setiembre del 2018, donde se da a conocer indicios de irregularidad que han afectado la legalidad de la contratación estatal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por la no aplicación de penalidades, partidas no ejecutadas y mayores gastos generales; asimismo con el Informe de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se acredita de manera breve el estado situacional actual del proyecto; habiéndose verificado en la Succha Alta 5 UBS donde se evidencia lo siguiente:



- Se encuentran UBS que requieren instalar su conexión domiciliaria y ponerles en funcionamiento. Presentan problemas en las conexiones de agua (llaves de paso) de los aparatos sanitarios, fugas y por el uso de accesorios de dudosa calidad.
- Los procesos de capacitación para la operación y mantenimiento de la UBS no han logrado adopción de conductas sanitarias en la mayoría de las familias, para el uso y mantenimiento de la UBS.
- Informa el teniente del Caserío La Succha Alta (Sr. Edgar Raúl Saravia Correa) que hay otros casos de UBS sin conexión.
- En el Caserío Succha Alta, se encontró UBS con fuga de agua en el chicote de la conexión del inodoro.
- Se evidencio que en 3 de las 5 UBS no tienen zanja de infiltración.
- De las 5 UBS monitoreadas se encontró una de ellas inconclusa, como es el caso de la vivienda del Sr. Nelson Raúl Ibarrola Sánchez.
- En 3 de las 5 UBS monitoreadas se evidencia fugas en las llaves de duchas lo cual se visualiza la humedad en los muros, de esto se presume que el mismo caso se de en las demás UBS de otras localidades.
- Se presentan fisuras ya en el piso, lo cual se presume que son por causas atribuibles al ejecutor.
- Se verifico también deficientes instalaciones la tubería de ventilación.
- Los puntos de luz que son alimentados a la red principal, por ende, no funcionan.

En el punto III, se establecen las CONCLUSIONES del referido informe, siendo las siguientes:

- La obra se encuentra CONCLUIDA y LIQUIDADADA EN SU EJECUCION según documentación; sin embargo, en las UBS visitadas no se han encontrados todas con buen funcionamiento. Los accesorios (chicote, llaves de lavamanos, ducha y accesorios de inodoro) instalados son de dudosa calidad; infiriéndose que problemas similares deben presentarse en las otras instalaciones; por lo tanto, el proyecto se encuentra con deficiencias de responsabilidad del ejecutor y supervisor.
- Las condiciones de sostenibilidad del proyecto no están dadas, se pone en riesgo por los problemas encontrados y el escaso nivel de aceptación por parte de las personas entrevistadas, y la débil intervención con las capacitaciones. Siguen usando las antiguas letrinas, estando las UBS en abandono.
- Se encontró una UBS inconclusa.
- Se presentan fisuras ya en el piso, tuberías de ventilación mal instaladas, instalaciones eléctricas sin alimentación.
- Con los antecedentes existentes y el requerimiento de la Gerencia Municipal-MPSM, de emitir un informe sustentatorio respecto a la supervisión de contrato de consultoría, que se ha declarado resuelto, con la finalidad de establecer la posibilidad de realizar la Liquidación de Oficio del



mencionado contrato; indicándose que no es factible, sugiriendo seguir el conducto legal para si es preciso sancionar a los responsables por las presuntas irregularidades.

En el punto IV, se establecen las RECOMENDACIONES del referido informe, siendo las siguientes:

- ✓ Por tales motivos se solicita de manera inmediata la intervención de Asesoría Legal para examinar la mencionada Resolución de Alcaldía No 258-2018-MPSM, donde resuelve Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la obra y su vigencia, así como también verificar los documentos existentes con respecto al termino de obra en versión de notificar al o a los responsables.
- ✓ Se pide también evaluar el contrato del ejecutor CONSORCIO PALLAQUINO para pronunciarse por las observaciones encontradas durante el monitoreo las cuales indican que la obra no ha sido ejecutada en su totalidad, también hágase de su conocimiento al Consorcio Milkho el cual estuvo a cargo de la Supervisión.
- ✓ Se pide se haga de conocimiento al Órgano de Control Institucional con respecto a las observaciones encontradas durante el monitoreo.

En tal sentido adjunta: i) Informe Técnico General de Estado Situacional -Monitoreo, ii) Informe de Visita a Campo Succha Alta, iii) Acta y Fichas de Monitoreo, iv) Resolución de Alcaldía No 258-2018-MPSM/A; v) Informe de Alerta de Control.

Que, de folios 08-16, obra en el expediente la Resolución de Alcaldía No 258-2018-MPSM/A, la misma que modificando los artículos primero, segundo, tercero y quinto de la Resolución de Gerencia Municipal No 403-2018-GM/MPSM, de fecha 12 de junio del 2018, resuelve entre otros APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", con Código SNIP 321859, cuyo costo total autorizado y a pagar al contratista se ha establecido en S/ 8'822,306.36; también Dispone Notificar al Contratista, para que realice la devolución de la suma de S/ 16,454.40 como producto de saldo de liquidación de obra a favor de la entidad, que será depositada en la Cta. corriente de la Entidad. Asimismo, se adjunta el Contrato de Obra No 008-2016-UL/MPSM, y la Resolución de Gerencia Municipal No 226-2019-GM/MPSM.

Que, mediante Informe de Alerta de Control, de fecha 18 de setiembre del 2018, se da a conocer a la Municipalidad Provincial de San Miguel, mediante Oficio N° 0227-2018-OCI/MPSM, el cual a la fecha no se dio respuesta alguna sobre comunicación de las medidas dispuestas por el titular y las acciones realizadas por la entidad. El referido Informe de Alerta de Control, que tiene como base la inspección física a la obra liquidada, realizada el día 10 de setiembre del 2018; como resultado de la inspección física realizada a una muestra de Unidades Básicas de Saneamiento -UBS- de cinco (5) localidades, se pudo advertir lo siguiente:

- Que, la obra inspeccionada se encuentra en proceso de ejecución.



- Respecto a los módulos de SSHH inspeccionados, se apreció que solo uno de ellos se encuentra operativo a pesar de encontrarse sin puerta.
- En su mayoría no se han instalado las puertas contra placas en los módulos de los SSHH, ni se han realizado instalaciones eléctricas.
- Existen almacenes de materiales del Consorcio Ejecutor de obra en los caseríos: El Milagro y Bellavista, conteniendo los siguientes materiales: biodigestores, puertas, calaminas, cajas de registro, chapas de puerta, pintura, inodoros, lavatorios, tuberías y accesorios sanitarios, quedándose constancia que la obra se encuentra en ejecución, siendo la instalación de los biodigestores y zanjas de infiltración; así como, la instalación de puertas, los trabajos pendientes más resaltantes por ejecutar.
- Se pudo constatar la exposición de biodigestores en áreas libre de los caseríos y en carretera, en algunos casos se observó el deterioro de algunos de estos, por su mal almacenamiento.
- Respecto a las zanjas de infiltración, se aprecia que en algunos casos no han sido ejecutadas, y en los que se han realizados, solo existe una zanja con una longitud promedio de 3 metros, lo cual no es concordante con lo establecido en el expediente técnico de obra (planos), en el cual se precisa la realización de 2 zanjas con una longitud de 8 metros cada una.
- Los módulos de SSHH que cuentan con instalaciones sanitarias, no cuentan con empalme a la red de abastecimiento de agua, por encontrarse a distancia alejadas.
- Durante la visita se encontró obreros del Consorcio Ejecutor de obra, realizando instalaciones de puertas y biodigestores; así como trabajador encargado de Consorcio Ejecutor, quien llevo biodigestores al Caserío Bellavista, los que llegaron el día 10 de setiembre del 2018.

Se deja constancia que mayores detalles de la inspección física, se muestran en el "Acta de Inspección de Obra Liquidada" de fecha 11 de setiembre del 2018, en la que se deja constancia que la obra fue liquidada técnica y financieramente, a pesar de encontrarse en ejecución, existen diversas partidas pendientes de ejecutarse y de observarse que no se está teniendo en consideración las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra; también se indica que en el mes de julio del 2018 se devolvió la Carta Fianza No E2060-04-2016 de S/ 883,876.08 al Consorcio Ejecutor; dejándose a la entidad sin respaldo ante el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Consorcio ejecutor.

De lo indicado y de la revisión a los documentos relacionados con la obra, se puede advertir:

- La entidad no ha cobrado penalidades al Consorcio Ejecutor de obra a pesar del incumplimiento de plazos en la ejecución.
- Algunas de las partidas no se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra.
- Se advierte incumplimiento de contrato por parte del Consorcio Ejecutor de obra.



- Se advierte incumplimiento de contrato por parte del Consorcio Supervisor de obra.
- Al haberse entregado la carta fianza al Consorcio Ejecutor de la obra, se ha dejado sin respaldo a la Entidad ante el incumplimiento del contrato.
- Modificaciones realizadas en la ejecución de la obra no cuentan con autorización de la entidad, tales como las zanjas de infiltración, cambio de biodigestores, cambio de beneficiarios, entre otros.

En el punto V se establece la RECOMENDACIÓN, que es la siguiente:

- Aprobar el presente informe y hacer de conocimiento del titular de la entidad los indicios de irregularidad identificados como resultado del servicio de atención de denuncias, con la finalidad de que disponga e implemente las medidas correctivas que correspondan, sean estas de carácter administrativo o legal.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, en aras de un correcto y mejor resolver en el presente expediente administrativo, ha procedido adjuntar copias de los siguientes documentos: Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2019-GM/MPSM, Informe N° 033-2018-MPSM-GAJ, Contrato de Obra N° 008-2016-UL/MPSM; documentos que obran en esta oficina, los mismos que serán materia de valoración en el presente expediente administrativo.

Que, revisado todos los documentos del presente expediente administrativo, se puede advertir en primer lugar que la ejecución de la Obra: "Instalación de los Sistemas de Saneamiento básico en diez localidades del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel-Cajamarca", presenta observaciones, deficiencias e irregularidades las mismas que en la primera oportunidad fueron puestas de conocimiento al ex titular de la entidad edilicia, por parte de la jefe del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad, mediante el Informe de Alerta de Control; sin que el titular de la entidad haya dispuesto e implementado las medidas coercitivas que correspondan. De otro lado, con el Informe Técnico General de Estado Situacional – Monitoreo, se acreditado que el referido proyecto en la actualidad a pesar de estar ejecutado y contar con la Liquidación Técnica y Financiera, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 258-2018-MPSM/A, de folios 8 - 16, no se encuentra concluido por partidas no ejecutadas, existe deficiencias e irregularidades en la ejecución, se ha realizado mayores gastos generales; asimismo el proyecto no se encuentra en buen funcionamiento, ni tampoco cuenta con sostenibilidad; en tal sentido se tiene como **CONCLUSIÓN FINAL** que las OBSERVACIONES, DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL INFORME DE ALERTA DE CONTROL, NUNCA FUERON SUSBSANADAS POR EL CONSORCIO EJECUTOR, NI POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, ello se desprende del contenido del Informe Técnico General de Estado Situacional – Monitoreo, de folios 43-46, así como del contenido de la Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2019-GM/MPSM, de folios 17-20, en donde se ha establecido que el Consorcio Supervisor Milkho, ha indicado que la obra se encuentra INCONCLUSA, y que el informe de Supervisión para aprobar la entrega y recepción de la obra y la Liquidación Técnica y Financiera, no resulta ser el informe verdadero del referido Consorcio; además de ello mediante Carta No 010-2019-





MPSM/GM, se le notifico para que proceda a levantar las observaciones decretadas bajo apercibimiento de resolver contrato de Consultoría No 012-2017-SGLCP/MPSM; sin embargo el referido Consorcio no ha procedido dentro del plazo de ley a levantar las observaciones e incumplimientos notificados, ni tampoco ha procedido a cuestionar la resolución, ni las observaciones e incumplimientos; aspectos que dejan advertir las deficiencias e irregularidades en la ejecución y supervisión de la obra. En tal sentido RESULTA ARBITRARIO E ILEGAL QUE EL ANTERIOR ALCALDE JÚLIO VARGAS GAVIDIA, CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, PROCEDA A EMITIR RESOLUCION DE ALCALDIA, APROBANDO LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA; SIN QUE SE HAYA DADO TRAMITE A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -OCI- DE LA MUNICIPALIDAD, PARA QUE EL CONSORCIO EJECUTOR Y EL CONSORCIO SUPERVISOR PROCEDA A SUBSANAR O LEVANTAR LAS OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS; EN TAL SENTIDO LA RESOLUCION DE ALCALDIA No 258-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del 2018, ha incurrido en causal de NULIDAD DE OFICIO, de conformidad con lo prescrito por los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan las causales de nulidad, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; concordante con el artículo 202° de la misma norma; en consecuencia, RESULTA NULA Y SIN EFICACIA JURIDICA la referida Resolución de Alcaldía, debiendo RETROTRAERSE el PROCESO DE EJECUCION DE OBRA, HASTA LA ETAPA DE NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS Y/O OBSERVACIONES PENDIENTES, realizadas en el INFORME DE ALERTA DE CONTROL, debidamente corroborada con el INFORME TECNICO GENERAL DE ESTADO SITUACIONAL -MONITOREO- de la mencionada Obra, de fecha 10 de mayo del 2019, realizada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Sub Gerencia de Ejecución de Obras, que en la actualidad ha evidenciado que las observaciones, deficiencias e incumplimientos en la ejecución y supervisión de la obra advertidas, en la actualidad nunca fueron subsanadas por el consorcio ejecutor, ni tampoco tramitadas por la entidad edilicia, correspondiente Notificar las observaciones, deficiencias e incumplimientos decretados.

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; asimismo la parte in fine del segundo párrafo del mencionado artículo, señala que en caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; por lo que, corresponde la entidad al haber observado el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista ejecutor; proceder a NOTIFICAR dichos incumplimientos, deficiencias e irregularidades, bajo apercibimiento de RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA No 008-2016-UL/MPSM -Ejecución de Obra-, mediante Resolución competente, la misma que deberá ser notificada en el domicilio legal del CONSORCIO PALLAQUINO, según datos del Contrato de Obra No 008-2016-UL/MPSM, de folios 01-06, sito en el Jr. Pizarro No 919 Cercado Trujillo – La Libertad, mediante CONDUCTO NOTARIAL: asimismo para asegurar la debida notificación, deberá notificarse en el domicilio



legal del Representante Común Sr. Alejandro Oscar Grados Vásquez, sito en la Urb. Monserrate Mz. Y Lote 25 – Trujillo La Libertad.

Que, según la documentación analizada en el presente expediente, se puede CONCLUIR que la OBRA "INSTALACION DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", NO SE ENCUENTRA CONCLUIDA FISICAMENTE, ES DECIR A LA ACTUALIDAD ESTA INCONCLUSA EN SU EJECUCION y por ende en la SUPERVISION, y la referida Obra presenta observaciones, deficiencias e irregularidades que no permiten el funcionamiento óptimo y las condiciones de sostenibilidad del referido proyecto; tal y conforme se acredita del Informe de Alerta de Control, debidamente corroborado con el Informe No 075-2019-SGSLP-MPSM/EESL, en los cuales existe evidencias de deficiencias e irregularidades en la ejecución física y financiera de la obra, así como en las valorizaciones del ejecutor y del supervisor de obra que han valorizado trabajos que no se evidencian físicamente; no haber cobrado penalidades al Consorcio Ejecutor, haber realizado mayores gastos generales; aspectos objetivos que permiten establecer vicios e irregularidades en la emisión de la RESOLUCION DE ALCALDIA No 258-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del año 2018, que permiten determinar su nulidad de Oficio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debidamente concordada con el artículo 202° y 217° del mismo cuerpo normativo; por lo que, se deberá RETROTRAER el procedimiento hasta la NOTIFICACION POR CONDUCTO NOTARIAL EN EL DOMICILIO LEGAL DEL CONSORCIO PALLAQUINO (EJECUTOR) sito en el Jr. Pizarro No 919 Cercado de Trujillo – La Libertad. Así como en el DOMICILIO LEGAL del REPRESENTANTE COMUN Sr. ALEJANDRO OSCAR GRADOS VASQUEZ, sito en Urb. Monserrate Mz. Y Lote 25 – Trujillo – La Libertad.

De otro lado, atendiendo a las irregularidades, observaciones y omisiones en el cumplimiento de obligaciones por parte del contratista ejecutor y contratista supervisor, respecto a la ejecución de la Obra: "Instalación de Sistemas de Saneamiento Básico en diez localidades de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel - Cajamarca"; y considerando que las conductas desplegadas por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, como es el ex Alcalde JULIO VARGAS GAVIDIA quien firmo la resolución de APROBACION de la Liquidación Técnica y Financiera de la referida obra, a pesar de tener pleno conocimiento que la obra estaba inconclusa y con observaciones por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, las mismas que nunca fueron proveídas por el Alcalde, ni notificadas al Contratista Ejecutor y Supervisor de la obra, a fin de que procedan a levantar las observaciones e incumplimientos; así como la participación en el referido trámite administrativo de los demás funcionarios, que emitieron informes de conformidad y tramitaron la aprobación de la entrega y recepción de la Obra, así como de la Liquidación Técnica Financiera; pues la omisión del ex Alcalde de disponer e implementar las medidas correctivas que correspondan; ha generado que se apruebe la entrega y recepción de la obra, así como la liquidación técnica financiera de la misma, mediante acto resolutivo que vulnera la normatividad y la debida formalidad del mencionado acto administrativo, y como consecuencia de ello SE TENGA EN LA



ACTUALIDAD UN PROYECTO EJECUTADO DE MANERA IRREGULAR Y DEFICIENTE, que NO TIENE UN DEBIDO FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD, y por ende un PROYECTO SIN BENEFICIO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA; por lo que, la Oficina de Control Institucional, al momento de revisar la documentación que deberá ser remitida por la Gerencia Municipal, deberá ORDENAR DE FORMA INMEDIATA LAS ACCIONES DE INVESTIGACION, CONTROL Y SEGUIMIENTO AL REFERIDO PROYECTO, A FIN DE DETERMINAR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y/O PENAL, en el referido extremo.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, que dentro de las atribuciones del Alcalde, esta: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 43 de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del Acto Administrativo emitido mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NO 258-2018-MPSM/A, de fecha 28 de diciembre del 2018, debiendo RETROTRAERSE el procedimiento administrativo, en mérito de la nulidad de oficio declarada, hasta la Notificación por Conducto Notarial de Observaciones e Incumplimientos al Contratista Consorcio Ejecutor.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante Conducto Notarial al CONSORCIO PALLAQUINO (EJECUTOR) en su domicilio legal sito en el Jr. Pizarro No 919 Cercado Trujillo – La Libertad; así como al REPRESENTANTE COMUN del referido Consorcio, Sr. Alejandro Oscar Grados Vásquez, en su domicilio legal sito en la Urb. Monserrate Mz. Y Lote 25 – Trujillo La Libertad; con las OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS establecidos en el Informe de Alerta de Control, emitido por el Órgano de Control Institucional -OCI- de la Municipalidad; y el Informe No 075-2019-SGSLO/MPSM/EESL, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad; a fin de que en el plazo de ley (15 días hábiles), procedan a levantar las observaciones e incumplimientos; bajo APERCIBIMIENTO de Resolución de Contrato; por intermedio de la Gerencia Municipal.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR copias de todo el expediente administrativo, al ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL -OCI- DE LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Gerencia Municipal, a fin de que tome conocimiento integro de los hechos, y determine el deslinde responsabilidades en las irregularidades, deficiencias y observaciones no subsanadas en la ejecución de la Obra: “Instalación del Sistema de Saneamiento Básico en la Zona Rural del Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca”, que han generado que el referido proyecto en la actualidad no se encuentre en funcionamiento y con condiciones de sostenibilidad, y que no sea de beneficio a la población san miguelina; asimismo se deslinde



la responsabilidad sea administrativa, civil y/o penal de funcionarios de la Municipalidad que intervinieron en la tramitación del expediente para aprobar resolutivamente la entrega y recepción de la obra, y la Liquidación Técnica Financiera de la misma.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la PROCURADURIA PUBLICA de la Municipalidad, realice el seguimiento de la Investigación y coordinación con el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, en el extremo de la conducta indebida de los ex funcionarios de la Municipalidad, a fin de que en lo sucesivo de la investigación se determine cualquier acción legal pertinente a realizar contra los referidos ex funcionarios.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR con la presente resolución al CONSORCIO PALLAQUINO (EJECUTOR) y al Representante Común del referido Consorcio en sus domicilios legales señalados precedentemente, mediante, para su conocimiento y fines; asimismo Notifíquese a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

Lorenzo Aldor Chingay Hernández
ALCALDE